

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00803 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 2273 320181203.

1.- Por la suma de **2246,0564 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 15 de febrero hasta el 15 de noviembre de 2016, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$638.768,86**, m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS
1	13/07/2020	444,71019	\$ 128.879,69
2	13/08/2020	447,91536	\$ 126.786,95
3	13/09/2020	451,14363	\$ 127.700,74
4	13/10/2020	451,14363	\$ 127.700,74
5	13/11/2020	451,14363	\$ 127.700,74
TOTAL		2246,0564	\$ 638.768,86

2.- Por la suma de **120.787,38416 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$33.414.766,87** m/cte.

3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 13,5% E.A.¹, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 83955460.

4.- Por la suma de **\$39.110.389,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Efectivo Anual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40661316**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78², por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, entidad que actúa a través del abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 006, hoy 21 de enero de 2021.
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

² "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f532e180f1c590f83246406490b813a19a379f8404456c0284bf01e962b6864b**

Documento generado en 20/01/2021 12:34:10 PM